

disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para este solo efecto será considerada como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Aprendices de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2660/1965, de 14 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Red Nacional de Ferrocarriles, de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Aprendices de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, de Sevilla, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero y Solsador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), solicitando la creación de una Biblioteca Pública municipal en dicha localidad,

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cádiz.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de adaptación para Biblioteca Pública de Las Palmas de Gran Canaria.*

Vistas las ofertas remitidas por el Director de la Biblioteca Pública de Las Palmas de Gran Canaria; y

Considerando que aparece como más ventajosa para los intereses de la Administración la suscrita por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», quien ofrece realizar las obras de instalación por 3.601.974,70 pesetas, lo que supone una baja de 3.605,58 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen las obras de instalación de Biblioteca Pública de Las Palmas de Gran Canaria a «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», por la cantidad de 3.601.974,70 pesetas, lo que supone una baja de 3.605,58 pesetas en relación al presupuesto tipo de contrata.

Segundo.—Que en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, asciende a la cantidad de 3.731.154,34 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 144.223,21 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de dos Secciones delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el barrio de La Luz, de Avilés (Oviedo).*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 22 de octubre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de dos Secciones delegadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media en el barrio de La Luz de Avilés, provincia de Oviedo, por un presupuesto de contrata de 10.770.808,88 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Juan José Gerona Almech, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa constructora «Sociedad Anónima Fuentes», residente en Gijón, calle de Marqués de San Esteban, número 52, que se compromete a realizar las obras con una baja de 7,77 por 100, equivalente a 836.891,84 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 9.933.917,04 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acta se verificó sin protesta alguno, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares